



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0182-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 048-2020-OMB-GA/MPP, de fecha 17 de febrero de 2020, sobre **rectificación de Resolución de Alcaldía N° 1167-2019-A/MPP**, de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Margesí de Bienes; Informe N° 240-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa

CAPÍTULO I Revisión de Oficio

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1167-2019-A/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, textualmente se resolvió:

"Artículo Primero: APROBAR el saneamiento de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, indicados en el Informe N° 480-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2019 a efectos de regularizar su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, en virtud a lo establecido en la Directiva N° 001-2015-SBN y Resolución N° 084-2017/SBN; el detalle de los vehículos a sanear es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	N° SERIE	N° MOTOR
01	Camión remolcador Marca Internacional, Color Blanco, año 1999, Modelo 8100 6x4	IHSHCADR8XH677146	001159126





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0182-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

02	Semi remolque, Marca REMCASA, Carrocería Tanque Cisterna, Modelo 8100 6x4, año 2000	SRTC-30-02-0237	
----	---	-----------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Margesi de Bienes, proceda ante la SUNARP, a regularizar la inscripción de los vehiculos señalados en el artículo precedente, en el Registro de Propiedad vehicular";

Que, con Informe N° 048-2020-OMB-GA/MPP de fecha 17 de febrero de 2020, la Jefa de la Oficina de Margesi de Bienes, comunicó a la Gerencia de Administración que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 1167-2019-A/MPP de fecha 04 de diciembre de 2019, su oficina inició los trámites ante SUNARP para lograr el saneamiento de la Cisterna N° 08 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que fue observado, motivo por el cual solicita se rectifique el artículo primero de la R.A. N° 1167-2019-A/MPP, conforme se detalla:

Dice:

N°	Descripción	N° Serie	N° Motor
02	Carrocería: Tanque Cisterna	SRTC-30-02-0237	

Debiendo decir:

N°	Descripción	N° Serie	N° Motor
02	Carrocería: Cisterna	SRTC-30-02-0237	

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 240-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de febrero del 2020, textualmente indicó:

"(...) RESPECTO A LA POTESTAD CORRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La corrección de error material de las Resoluciones de Alcaldía en mención, debe realizarse mediante una nueva actuación de la Administración Pública con una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, mediante una Resolución de Alcaldía.

Es preciso mencionar que según Juan Carlos Morón Urbina: "Por disposición expresa de la LPAG puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, la Administración Pública no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio. Las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la rectificación, porque al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justificaría que, por ejemplo, se estableciese un lapso dentro del cual pudiera ejercerse dicha potestad."

CONCLUSIONES

Es posible corregir el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1167-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, debido a que el error en mención no ha generado que la manifestación de voluntad de quien suscribió el acto se vea afectado, tampoco han afectado el razonamiento contenido en el acto debido a que dichas resoluciones se sustentan en los informes técnicos de las oficinas pertinentes.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0182-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de febrero de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

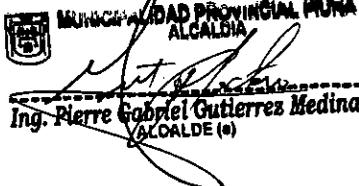
ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1167-2019-A/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, en lo relacionado al punto 02 de la descripción del vehículo de propiedad municipal, debido a que la carrocería TANQUE CISTERNA no corresponde a ninguno de las carrocerías colores básicos comprendidas en la Directiva de Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares N° 002-2006-MTC/15; subsistiendo en todo lo demás, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN	N° SERIE	N° MOTOR
01	Camión remolcador Marca Internacional, Color Blanco, año 1999, Modelo 8100 6x4	1HSHCADR8XH677146	001159126
02	Semi remolque, Marca REMCASA, Carrocería Cisterna, Modelo 8100 6x4, año 2000	SRTC-30-02-0237	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Margesí de Bienes, **PROCEDA** a **RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Margesí de Bienes, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Sistema Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA**

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
 ALCALDE (a)

